

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'(...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador,





Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0257

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo'";

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.", en cuyo artículo 3 establece: "Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.

Que, el artículo 8 de la citada Resolución señala: "Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...)";

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: "La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...)";

Que, en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: "Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el "Sistema para el Desarrollo de cualificaciones";

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el "Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec", prescribe: "Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...)";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: "Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.";





Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0257

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: "Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021";

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021 establece: "... Art. 3.-La presentación del expediente físico de los procesos concluidos relacionados a calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, se extenderá y unificará hasta el 31 de mayo de 2021, considerando lo siguiente:

- Hasta que no se efectúe la entrega de los expedientes físicos, para la respectiva verificación, se procederá con el cambio de estado de la Resolución respectiva del sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo.
- 2. Si no se presenta expediente alguno hasta el 31 de mayo de 2021, se revocará automáticamente la Resolución expedida, quedando sin efecto; y, debiendo el usuario solicitar un nuevo trámite observando las disposiciones normativas aplicables"

En la citada Resolución establece: Art. 4.- "A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes, considerando que el trámite efectuado para su calificación, ampliación y renovación se lo ejecuta a través del Sistema de Automatización (SAPSE).

Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro





Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0257

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- "Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación".

Que, mediante Oficio S/N, asignado con número de trámite MDT-DSG-2022-03685-EXTERNO, la ACADEMIA CULINARIA SANTIAGO DE GUAYAQUIL ACSAGU S.A., con RUC: 0992908769001, solicitó la Ampliación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

- 1. Preparaciones gastronómicas de pastelería,
- 2. Preparaciones gastronómicas de panadería,
- 3. Servicio de vinos y licores,
- 4. Operaciones de servicios de alimentos y bebidas,
- 5. Preparación de bebidas alcohólicas no alcohólicas,
- 6. Operaciones de manufactura del chocolate,
- 7. Guianza turística,
- 8. Actividades de recepción,
- 9. Gestión de operadora turísticas,
- 10. Operaciones en turismo receptivo.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ la ACADEMIA CULINARIA SANTIAGO DE GUAYAQUIL ACSAGU S.A., con RUC: : 0992908769001 con representante legal MALDONADO LOZA JOFFRE, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: "de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos adjuntos por ACADEMIA CULINARIA SANTIAGO DE GUAYAQUIL ACSAGU S.A., con RUC: : 0992908769001 con representante legal MALDONADO LOZA JOFFRE, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación."

Que, mediante Informe de Calificación Técnica Nro. MDT-DCRCO-2022-0107 de 28 de abril de 2022. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente: AMPLIAR EL RECONOCIMIENTO a la ACADEMIA CULINARIA SANTIAGO DE GUAYAQUIL ACSAGU S.A., con RUC: 0992908769001 con representante legal MALDONADO LOZA JOFFRE, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

- 1. Preparaciones gastronómicas de pastelería,
- 2. Preparaciones gastronómicas de panadería,
- 3. Servicio de vinos y licores,
- 4. Operaciones de servicios de alimentos y bebidas,
- 5. Preparación de bebidas alcohólicas no alcohólicas,
- 6. Operaciones de manufactura del chocolate,
- 7. Guianza turística,
- 8. Actividades de recepción,





Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

- 9. Gestión de operadora turísticas,
- 10. Operaciones en turismo receptivo.

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código Postal: 170505 / Quito - Ecuador

Teléfono: 593-2 3814000 - www.trabajo.gob.ecMemorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0342-M, con fecha 05 de mayo de 2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR EL RECONOCIMIENTO a la ACADEMIA CULINARIA SANTIAGO DE GUAYAQUIL ACSAGU S.A., con RUC: : 0992908769001 con representante legal MALDONADO LOZA JOFFRE, de la Provincia de: Guayas, Ciudad: Guayaquil, Parroquia: Ximena, Calle: Chimborazo, Número: 1717, Intersección; Brasil G Rendón, Referencia Ubicación: A media cuadra de la Comisión de Tránsito, teléfono: 0993040363 correo electrónico: ´acasagua_s.@outlook.com, joffreverito3@hotmail.com., como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:

	Esquemas: Preparación gastronómica de panadería.
	Unidad de Competencia 1
	Preparar la estación de trabajo de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y normativa vigente.
1	
	Unidad de Competencia 2
	Realizar la producción de masas, de acuerdo a recetas, órdenes de producción y normativa establecida.
	Unidad de Competencia 3.
	Realizar la manufactura de los tipos de productos de panadería según el plan de requerimiento.
	Esquemas: Preparación gastronómica de pastelería
	Unidad de Competencia 1
	Preparar la estación de trabajo de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y normativa
2	vigente.
	Unidad de Competencia 2
	Elaborar masas de pastelería de acuerdo a requerimientos y procesos establecidos.
	Unidad de Competencia 3.
	Preparar rellenos y coberturas utilizando criterios de calidad según el plan de producción





Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

	Esquema: Servicio de vinos y licores
3	Unidad de Competencia 1 Realizar la logística para la adquisición de vinos, sus derivados (espumantes, brandi, grapas, coñac, oporto), licores, alcoholes nobles y bebidas gourmet de acuerdo a protocolos, procedimientos y técnicas establecidas. Unidad de Competencia 2 Asesorar a la cadena de servicio (hoteles, restaurantes, cafeterías, distribuidores, productores) y al cliente en establecimientos de alimentos y bebidas (restaurantes, hoteles), en la adquisición de vinos, sus derivados (espumantes, brandi, grapas, coñac, oporto), licores, alcoholes nobles y bebidas gourmet, de acuerdo a protocolos, procedimientos y técnicas establecidas Unidad de Competencia 3 Realizar el protocolo de servicio de vinos, sus derivados (espumantes, brandi, grapas, coñac, oporto), licores, alcoholes nobles y bebidas gourmet, de acuerdo a protocolos, procedimientos y técnicas establecidas.
4	Esquema: Operaciones en servicio de alimentos y bebidas Unidad de Competencia 1 Realizar la puesta a punto del espacio de trabajo de acuerdo al protocolo establecido y aplicando las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura). Unidad de Competencia 2 Atender al cliente acuerdo al protocolo establecido y aplicando las normas de salud y seguridad
	ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura). Esquemas: Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
5	Unidad de Competencia 1 Preparar la estación de producción y servicio, de las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aplicando las normas BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), normas HACCP (Hazard Analysis Critical Control Point) y normas de salud y seguridad ocupacional.
	Unidad de Competencia 2 Realizar la preparación, montaje y despacho de bebidas alcohólicas y no alcohólicas de acuerdo a la orden de trabajo o requerimiento, considerando las normas de salud y seguridad ocupacional, normas BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) y normas HACCP (Hazard Analysis Critical Control Point).
	Esquema: Operaciones de manufactura del chocolate Unidad de Competencia 1
6	Preparar la materia prima para la producción de chocolates, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos establecidos Unidad de Competencia 2 Producir productos de chocolate, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos





Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

	Esquema: Guianza turística
	Unidad de Competencia 1 Planificar las actividades de guianza, considerando el itinerario de la agencia de servicios
7	turísticos y/o instituciones públicas o privadas., normativas, aspectos técnicos de locación, ambientales y socioculturales. Unidad de Competencia 2
	Ejecutar las actividades de guianza y sus procedimientos establecidos, de acuerdo a la agencia de servicios turísticos y/o instituciones públicas o privadas y a la normativa vigente.
	Unidad de Competencia 3 Evaluar la ejecución de la operación de guianza turística de acuerdo a procedimientos
	establecidos.
	Esquema: Actividades de recepción
	Unidad de Competencia 1
	Planificar el ingreso de los huéspedes de acuerdo a los procedimientos, políticas del establecimiento y a la normativa legal vigente.
8	Unidad de Competencia 2 Planificar la salida de los huéspedes de acuerdo a los procedimientos, políticas del
	establecimiento y a la normativa legal vigente
	Unidad de Competencia 3 Realizar actividades de control y asesoría turística al huésped, de acuerdo a políticas y normativa
	legal vigente
9	Esquema: Gestión de operadora turística
	Unidad de Competencia 1
	Administrar operadora/s turística/s (Agencias de viajes, Centrales de reservas, Tour Operadores, Brokers, Consorcios de turismo, entre otros) de acuerdo a las políticas y
	procedimientos establecidos. Unidad de Competencia 2
	Supervisar las actividades de marketing considerando las necesidades del cliente, políticas y normativa establecida
10	Esquema: Operaciones en turismo receptivo
	Unidad de Competencia 1
	Programar paquetes turísticos de acuerdo a los requerimientos establecidos.
	Unidad de Competencia 2 Realizar tarifario en función de los proveedores y condiciones establecidas de acuerdo al paquete
	turístico seleccionado. Unidad de Competencia 3
	Supervisar la ejecución del servicio de acuerdo al contrato establecido.

Artículo 2.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.





Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0257

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Artículo 3.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de la ACADEMIA CULINARIA SANTIAGO DE GUAYAQUIL ACSAGU S.A., con RUC: : 0992908769001 con representante legal MALDONADO LOZA JOFFRE, será la vigencia con la que fue Reconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. -







Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificacion, Reconocimiento y Certificacion de Operadores

Señor Ingeniero

Manuel Cevallos Tipan

Analista de Certificación de Operadores 2

Señor Ingeniero

Marcelo Galo Martinez Guachamin

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mm/lf

